



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2642

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. ER2135 de 21 de Enero de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por varios constructoras de edificios ubicado en la calle 104 y 104ª entre carrera 15 y 21 de la localidad de Usaquen, como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 13 de febrero de 2005, se verificó que la constructora **MULTIFAMILIARES PP8** en realización de la obra denominada "Urapanes" donde están edificando 18 apartamentos con licencia de construcciones No. 04-1-0235 ubicado en la Traversal 23 No. 103ª -58 y de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 1430 del 01 de marzo de 2005, por lo cual se hizo necesario requerir al representante legal de **MULTIFAMILIARES PP8** para que retirara los pendones ubicados en espacio público y registrara los avisos correspondientes ante la Secretaria Distrital de Ambiente para dar cumplimiento al artículo 30 del decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 30129 del 29 de Diciembre de 2005, se procedió a realizar visita de seguimiento el día 5 de junio de 2008 en el cual mediante memorando IE11596 de 17 de 07 de 2008, se informó que las obras en dicho lugar fueron concluidas, y respecto a los avisos motivo de la queja ya no se encuentran en el lugar.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2642

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

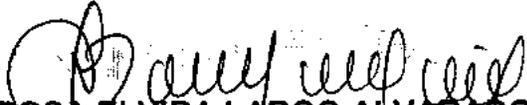
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. ER2135 de 21 de Enero de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por la constructora **MULTIFAMILIARES PP8** en realización de la obra denominada "Urapanes" ubicado en la Traversal 23 No. 103ª -58.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia al señor **PEDRO PABLO BERNAL AMAYA** en la Traversal 18 No. 103-85 apt 401.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno